

### III. Administración Local

#### ENTIDAD LOCAL MENOR SANTA MARTA DE TERA CAMARZANA DE TERA

*Anuncio aprobación definitiva ordenanza fiscal reguladora de la tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable en Santa Marta de Tera (Zamora)*

La Junta Vecinal de la Entidad Local de Santa Marta de Tera, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2024, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable.

#### ÍNDICE

- ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.
- ARTÍCULO 3. Suministro de agua potable
- ARTÍCULO 4. Usos del suministro agua potable
- ARTICULO 4. Hecho imponible.
- ARTICULO 5. Sujetos pasivos.
- ARTICULO 6. Responsables.
- ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.
- ARTICULO 8. Cuota Tributaria.
- ARTICULO 9. Devengo.
- ARTÍCULO 10. Contadores y obras en vía pública.
- ARTÍCULO 11. Obras de acometida.
- ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable
- ARTICULO 13. Normas de gestión.
- ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.
- ARTÍCULO 15. Recaudación
- ARTÍCULO 16. Responsabilidad del usuario.
- ARTÍCULO 17. Obligaciones, infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL.

R-202403376



**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO  
DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE  
DE SANTA MARTA DE TERA (ZAMORA)**

**ARTICULO 1. Fundamento y naturaleza.**

En el uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, al amparo de lo previsto en el artículo 57, en relación con los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2024, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Públicas, esta Entidad Local Menor acuerda imponer y ordenar la tasa por distribución y suministro de agua potable en el municipio de Santa Marta de Tera y en las pedanías de Cabañas de Tera y San Juanico el Nuevo, entidades pertenecientes al municipio de Santa Marta de Tera, con arreglo a los preceptos del citado texto legal y disposiciones que lo desarrollan, y aprueba la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

No será aplicable esta ordenanza al municipio de Camarzana de Tera, ni a los Anejos de Cabañas de Tera y San Juanico El Nuevo, al disponer de su propia ordenanza.

No obstante, con independencia de la aplicación de esta ordenanza reguladora de esta tasa en Santa Marta de Tera, le será de aplicación las ordenanzas del municipio de Camarzana de Tera que contengan aspectos en materia urbanísticas y otras materias que le sean de aplicación, de acuerdo con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 2. Suministro de agua potable.**

1. El abastecimiento domiciliario de agua potable, declarándose la recepción y uso obligatorio del suministro para toda clase de viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados dentro del casco urbano de las localidades de Santa Marta de Tera, es prioritario y obligatorio.

2. El suministro de agua potable en suelo no urbanizable teniendo en cuenta en todo caso lo previsto en la normativa urbanística y los instrumentos de planeamiento aplicables que determinen las condiciones y requisitos para la edificación e instalación de acometidas de agua en esta clase de suelo. La implementación de las instalaciones necesarias para el abastecimiento de agua potable que se autoricen en suelo no urbanizable y su posterior mantenimiento corresponderá, en todo caso, a sus usuarios, bajo la supervisión del Entidad Local Menor.

3. El abastecimiento domiciliario de agua potable para viviendas, establecimientos industriales y comerciales situados fuera del casco urbano de las localidades de Santa Marta de Tera, para naves ganaderas, construcciones, instalaciones, edificaciones y otras, será secundario, teniendo en cuenta las distancias y siempre no existan problemas de abastecimiento para la población, y así lo permitan las normas urbanísticas, serán los encargados de llevar a cabo la acometida de la red general de abastecimiento y saneamiento desde el casco urbano hasta el punto donde pretende realizar el enganche. Costearán todos los gastos de urbanización, pavimentación, redacción de proyecto y cualquier gestión o tramitación que se tenga que realizar desde el Entidad Local Menor, y una vez ejecutadas estas obras serán entregadas al Entidad Local Menor formando parte del dominio público. Cualquier otro usuario que lo solicite en la misma zona deberá costear toda su tramitación. En cualquier momento el Entidad Local Menor si lo considera pertinente podrá cortar el suministro de agua potable a las instalaciones, edificaciones, naves o cualquier tipo de construcción fuera del casco urbano.

R-202403376



### **ARTÍCULO 3. Usos del suministro agua potable.**

1. El suministro de agua potable podrá destinarse a los usos siguientes:

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso industrial para actividades de esta naturaleza.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio en la vía pública y en fincas particulares.
- e) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos en el casco urbano, para su destino o utilización en piscinas, tanto públicas como privadas y para otros análogos que así lo admita expresamente el Entidad Local Menor, y no se encuentre prohibido su realización en períodos de sequía, escasez o restricciones de agua.
- f) Uso ganadero entendiéndose por tal aquél que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.
- g) Uso para obras entendiéndose por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

Los abonados no podrán, bajo ningún pretexto, utilizar el agua para usos distintos a los que les fueron autorizados, pudiendo incurrir, sin perjuicio de responsabilidades de otro tipo, en causa de suspensión del suministro.

2. El suministro de agua potable según el uso al que se destine el agua se puede englobar en los siguientes grupos:

- 1.- Uso doméstico.
- 2.- Uso industrial.
- 3.- Uso especial.
4. Uso excepcional.

Se entiende por uso doméstico todas las aplicaciones que se den al agua para atender las necesidades de la vida e higiene privada.

Se entiende por uso especial, el suministro de agua para la ejecución de obras y similares. La prestación del servicio público de agua tienen carácter temporal y se entenderán concedidas por el tiempo que dure la ejecución de la obra o la prestación del servicio para la que se solicita.

Se entiende por uso excepcional, el que se realiza para el riego de parques, jardines, piscinas, huertos situados en el interior del casco urbano y en suelo rústico.

### **ARTICULO 4. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- La prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua en alta y domiciliario de agua potable a viviendas, locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Entidad Local Menor, también los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.
- Esta condición se presumirá en todos los inmuebles que tengan Licencia Municipal o instalación general de agua potable y recogida de agua usada en el sistema municipal de alcantarillado, ubicados en las calles, distritos y polígonos en que se preste el servicio.
- Así como la actividad municipal técnica y administrativa, para verificar las condiciones necesarias para autorizar las acometidas a la red de abastecimiento de agua municipal.
- Otras prestaciones específicas relacionadas con dicho servicio, que se solici-

R-202403376



ten expresamente por los abonados y que siendo viables a juicio del Entidad Local Menor, se acepte por éste su realización.

El corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

#### **ARTICULO 5. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de los contribuyentes, las físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario. Cuando se trate de servicios prestados previa solicitud, será sujeto pasivo el solicitante, o causante de la prestación.

2. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

3. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

4. La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio y se compruebe la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición. En los supuestos en los que solicite la baja del servicio de abastecimiento, también se dará de baja en el de saneamiento. No se podrá permanecer estar dado de alta solamente en uno de los dos. O en su caso el Entidad Local Menor estudiará el caso concreto. En el supuesto que actualmente solamente se esté dado de alta en uno de los dos servicios, se dará de alta en el otro teniendo que pagar el mínimo establecido para cada uno de los servicios.

5. Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado.

#### **ARTICULO 6. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a las que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el Art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como los administradores y liquidadores concursales en los concursos de acreedores seguidos conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.

#### **ARTICULO 7. Exenciones, bonificaciones y deducciones.**

No se reconocerá ninguna exención, bonificaciones ni deducciones, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales, así como la exención de los suministros dependientes del Entidad Local Menor (parquees públicos y fuentes y demás edificios e instalaciones municipales).

No están exentas los suministros de bienes inmuebles de titularidad municipal que se encuentre arrendados, cedidos o a particulares o entidades que estén haciendo uso del suministro de agua.



**ARTICULO 8. Cuota Tributaria.**

1. Se tomará como base la cantidad de agua media en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), utilizada en el inmueble, por periodos semestrales de facturación (enero-junio y de julio a diciembre).

2. Base imponible y base liquidable. La base liquidable de esta tasa, que será igual a la imponible, estará constituida por dos elementos tributarios: uno representado por la cuota por mantenimiento del servicio de abastecimiento, y otro determinable en función de la cantidad de agua consumida en la finca y medida en metros cúbicos. En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio, se exigirá únicamente la cuota fija mínima, sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte del consumo en el período siguiente.

3. La cuota tributaria correspondiente a la prestación de los servicios de abastecimiento de agua, se determinará aplicando la siguiente tarifa (IVA excluido):

- a) Hasta 20 m<sup>3</sup> al semestre, 8,00 euros.
- b) Desde 21 m<sup>3</sup> hasta 50 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,40 euros.
- c) Desde 51 m<sup>3</sup> hasta 100 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,45 euros.
- d) Desde 101 m<sup>3</sup> hasta 150 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,60 euros..
- e) Desde 151 m<sup>3</sup> al semestre, cada m<sup>3</sup>, 0,70 euros..

4. Cuota por mantenimiento del servicio, cada semestre 8,00 euros.

5. Al total de las cuotas anteriores se les aplicará el correspondiente tipo de I.V.A.

6. La cuota tributaria por concesión de licencia o autorización de acometida a la red de abastecimiento, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija para todos los inmuebles, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- Derechos de acometida de alta nueva: 100 euros.
- Derechos de alta en el servicio de suministro de agua, previamente estabado de baja: 100 euros.
- Por suspensión del servicio de agua y darse de alta: 100 euros.

**ARTICULO 9. Devengo.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio o cuando se solicite su prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria. Así como desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de abastecimiento de agua municipal.

**Artículo 10. Contadores y obras en vía pública.**

1. El contador se instalará en la pared exterior de la vivienda o edificio, con una medida de al menos un metro desde el suelo, en sitio visible desde la vía pública que permita con claridad su lectura. Sólo excepcionalmente, cuando no fuera posible colocarlo en la pared se podrá poner en el suelo. El usuario que incumpla lo establecido en este apartado deberá abonar **400 euros por semestre, se considera una infracción leve**, además del consumo realizado. Para los contadores nuevos la longitud de la acometida será lo más corta posible y vendrá determinada como máximo por el ancho de la acera en que se instale.

2. El contador deberá ser adquirido por el propio usuario con la marca y modelo apto para su funcionamiento y prestación del suministro de agua. Deberá ser ins-



talado por personal cualificado para su puesta en funcionamiento. Son de cuenta del usuario las obras de apertura del hueco para el contador, zanjas o comprar elementos de necesarios para su instalación. Si el personal de Entidad Local Menor realiza las obras de instalación del contador, deberán abonar al Entidad Local Menor 500 euros a parte los derechos de enganche a la red de abastecimiento, y las multas que le fueran aplicables.

3. Obras en la vía pública para la instalación del contador el usuario deberá dejar en el mismo estado la vía, calle, plaza.... que la encontró, después de realizar la zanjas o catas u otros para conectarse a la red general. Si las obras de conexión a la red tienen cierta complejidad, es decir, que no se trate de una simple conexión a la red de abastecimiento/saneamiento hasta la lleve de paso y toma del abonado, que entre otras por su trayecto de conexión a la red general, dimensiones, ubicación del inmueble y cualquiera otra, en algunos supuestos presentar el correspondiente croquis, memoria, o proyecto, así como la realización de las gestiones o trámites urbanísticos oportunos (Declaración Responsable o Comunicación previa, licencia urbanística.....

#### **Artículo 11. Obras de acometida.**

1. Todas las obras y conducción desde su conexión con la red general de distribución hasta la llave de paso y toma del abonado serán de cuenta de usuario del servicio, si bien su realización se llevará a cabo bajo dirección municipal y en la forma que el Entidad Local Menor indique, para lo cual el solicitante deberá tener abierta la zanja y descubierta la red. En caso de que el solicitante no pueda realizar la apertura de la zanja, lo podrá hacer el Entidad Local Menor previo presupuesto de costes aprobado y a costa del usuario.

2. Las obras de apertura de zanjas y calicatas en la vía pública serán efectuadas durante las horas en que menos se interrumpa el tránsito de personas y circulación de vehículos colocándose las señalizaciones reglamentarias y efectuadas con la mayor celeridad posible. El usuario vendrá obligado a dejar el pavimento en idénticas condiciones a las que se encontraba antes de la apertura de zanjas.

3. Asimismo, en caso de avería, los usuarios deberán entregar en el Entidad Local Menor informes sobre analítica del agua con el fin de comprobar si está clorada o no y descubrir el origen de la misma. Con el mismo fin el Entidad Local Menor podrá instalar contadores en la red general de abastecimiento. El coste de las averías de la general será asumido por el Entidad Local Menor. En cambio, las averías desde la general al domicilio particular serán costeadas por el dueño afectado. El importe de los gastos por materiales y demás que fueran necesarios para arreglar la avería serán de cargo del particular afectado y deberán ser abonados en el plazo de diez días desde la fecha en que se le notifique la liquidación. Sólo en el caso de que la avería sea imputable al Entidad Local Menor asumirá los costes.

#### **ARTÍCULO 12. Conexión e instalaciones del suministro de agua potable.**

1. Las acometidas a la red de distribución se harán por cuenta del usuario, previa petición al Entidad Local Menor y bajo las condiciones que establecidas o que se establezcan por el Entidad Local Menor. Cualquier actuación sobre las acometidas que no haya sido solicitada y concedida por el Entidad Local Menor, tendrá la consideración de fraudulenta.

Las acometidas que se realicen a la red de distribución general de abastecimiento y/o saneamiento deberán poner las tuberías o sistemas de enganche los más adecuados a los existentes. El usuario podría ser sancionado con una multa



de 200 euros, si el enganche no es óptimo o apropiado con el que se encuentra en el resto de la red de abastecimiento y/o saneamiento.

Las instalaciones interiores serán siempre por cuenta del usuario que las hará bajo su responsabilidad, siendo también de su cuenta las reparaciones de averías y daños o perjuicios que pudieran derivarse de las mismas. El Entidad Local Menor podrá inspeccionar las instalaciones interiores de las fincas. Si las mismas no reunieran las condiciones necesarias, comunicará al abonado las anomalías observadas para que proceda a su corrección en el plazo que se fije. Terminado este plazo, si permanece la situación antirreglamentaria, se resolverá, si procede, la anulación y suspensión del suministro. Los propietarios y abonados o usuarios vienen obligados a consentir al personal municipal la entrada en las viviendas, locales, obras y demás lugares donde se suministre agua, para que se pueda efectuar la inspección de las instalaciones, toma de lecturas, realización de las reparaciones necesarias, así como para cortar temporal o definitivamente el servicio de suministro de agua, todo ello en los casos que procedan conforme a la legislación vigente.

**2. Avisos de Averías:** Los abonados deberán, en interés general y en el suyo propio, poner en conocimiento del titular del servicio cualquier avería o perturbación producida o que, a su juicio, se pudiera producir en la red general de distribución.

El usuario que no repare la avería en su contador o de aviso del mismo, se le impondrá una sanción de 200 euros/mes, y deberá de pagar como consumo de agua durante el período que no se haya podido leer el contador, aquel período que haya tenido mayor consumo de agua. Excepcionalmente, y en circunstancias específicas y justificadas una avería en el contador de agua, serían estudiadas por el Alcalde-Pedáneo y/o la Junta Vecinal. AÑADIDO.

Asimismo, están obligados a solicitar del Entidad Local Menor la autorización pertinente para cualquier modificación en sus instalaciones, que implique un aumento en los caudales de suministro, o modificación en el número de los receptores.

**3. Independencia de instalaciones:** Cuando en una misma finca exista junto al agua de distribución pública agua de otra procedencia, el abonado vendrá obligado a establecer redes e instalaciones interiores por donde circulen o se almacenen independientemente las aguas, sin que exista posibilidad de que se mezclen las de una y otra procedencia.

La conexión a la red de distribución municipal de agua potable será única por cada edificio o inmueble a abastecer. La distribución interior del agua en los edificios y viviendas habrá de cumplir las normas técnicas que sean de aplicación y serán de cuenta del interesado abonando los gastos de instalación y mantenimiento desde la llave de paso.

La autorización para la utilización del servicio implica el consentimiento del interesado para que los servicios municipales realicen las inspecciones y comprobaciones técnicas necesarias incluso aunque el edificio tenga el carácter jurídico de domicilio, con las autorizaciones pertinentes.

Cada finca deberá de contar con una toma única e independiente. En el supuesto de edificios de varias viviendas o locales la toma será única para todo el edificio y se efectuará la distribución para cada vivienda o local dentro del mismo, lo cual no exime de la obligación de que cada uno tenga que abonar los derechos de su acometida, en su caso. En este caso las instalaciones y llaves deberán centralizarse en un sólo local accesible a los servicios municipales permitiéndose la instalación de contadores generales.



**4. Contadores:** La medición del consumo de agua potable se realizará por contadores que serán del modelo tipo y diámetros que autorice el Entidad Local Menor, entre los que hayan sido homologados por la autoridad competente.

Los contadores se instalarán en lugares de fácil acceso para su lectura, comprobación y mantenimiento, y se precintarán para evitar su manipulación. No se instalarán contadores en el interior de inmuebles o viviendas, y los existentes se adaptarán para facilitar la lectura sin necesidad de tener que entrar en la propiedad del abonado.

El mantenimiento, conservación y reposición del contador será siempre de cuenta y a costa del abonado.

Los cambios de lugar del contador o de modificación de la acometida, serán de cuenta del abonado.

5. Aquellos bienes inmuebles que encontrándose en casco urbano soliciten el enganche a la red general de abastecimiento y/o saneamiento, y que supongan una ampliación de la red general con cualquier tipo de obra o/y conlleven la realización de cualquier trámite deberá realizarlos el usuario a su costa. También deberá realizar los trámites pertinentes en materia urbanística, que implique presentación de Declaración Responsable, Comunicación Previa o Licencia urbanística, memorias, proyectos... o solicitud de cualquier autorización según lo dispuesto en la normativa que le sea de aplicación. Una vez terminadas las acometidas deberá entregar las infraestructuras al Ayuntamiento, pasando a formar parte del dominio público. Igualmente, esto será de aplicación si se realiza en suelo urbanizable o suelo rústico.

#### **ARTICULO 13. Normas de gestión.**

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Entidad Local Menor declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, Padrón/Censo/Listado Cobratorio, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3. El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula semestral.

4. El suministro de agua se realizará exclusivamente en la finca para la que se haya concertado el servicio, no pudiendo utilizarse el agua para uso distinto a contrato. Aun cuando varias fincas colindantes pertenezcan a un mismo dueño, o las utilice un mismo arrendatario, el agua se suministrará a cada una directamente de la tubería general, formalizándose para cada una de ellas el correspondiente suministro de agua.

5. Cuando un particular desee instalar el servicio de agua en una finca, y sea preciso prolongar la red general, dicha prolongación tendrá la misma sección que la red general, será costeadada por el abonado y una vez realizada y supervisada por el Entidad Local Menor, pasará a ser de dominio público.

No se concederá suministro de agua a ninguna vivienda, local o industria que no tenga instalados, previamente, todos los servicios de evacuación necesarios y conectados a la red.

Para comenzar a suministrar agua a cualquier inmueble, el interesado habrá de abonar, previamente, el canon o tasa de enganche.

6. El Entidad Local Menor podrá ordenar el corte del suministro de agua en todo





su término municipal, o parte de él, tanto diurna como nocturnamente, si ello fuera necesario, para ejecutar nuevas acometidas, reparaciones, limpiezas en las tomas, máquinas, depósitos y tuberías o por causas análogas, previo aviso a los usuarios por medio de edictos o comunicados, si ello fuera posible. Si por circunstancias adversas, imprevisibles o de fuerza mayor no pudiera avisar el Entidad Local Menor no se responsabiliza de los daños ocasionados en el interior de los bienes inmuebles de los usuarios o en su enganche.

Los abonados no tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que pudieran causárseles con la suspensión del servicio de aguas dimanado de las causas expresadas anteriormente, ni por aire que pudiera acumularse en la red como consecuencia de tales cortes.

El Entidad Local Menor no responderá de las interrupciones y daños por averías en las tuberías, aparatos y contadores del servicio particular de los abonados, que en ningún caso darán derecho a indemnización o condonación de las cuotas semestrales que se devenguen.

7. Finalizado el suministro de agua de un inmueble o una concesión para uso especial, cualquiera que sea su causa, el Entidad Local Menor dispondrá que sea cortada o precintada la acometida correspondiente en el punto que crea más conveniente.

8. Correspondiente al Entidad Local Menor ejercer una constante vigilancia para que el abastecimiento de agua se realice con regularidad y para evitar los abusos que pudieran cometerse.

9. Se considerará que los operarios del Entidad Local Menor estarán autorizados por los dueños e inquilinos de las fincas abastecidas, así como de aquellas por las que discurre la red, para entrar en las mismas, durante las veinticuatro horas del día, a los efectos de leer los contadores, inspeccionar el servicio, renovar y reparar la red o cualquier otra actividad relacionada con la prestación del servicio.

#### **ARTÍCULO 14. Declaración, liquidación e ingreso.**

1. La inclusión inicial en el padrón o lista correspondiente se hará de oficio por el Entidad Local Menor en las primeras altas, seguidamente de la concesión de licencia municipal para el enganche a la red.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

Los usuarios del servicio de saneamiento/alcantarillado que no se encuentren en el padrón/listado de este servicio se les dará de alta de oficio.

2. Los consumos se facturarán por períodos de suministros vencidos semestralmente (enero-junio y julio-diciembre).

3. Las cuotas por el servicio de agua se exigirán según los períodos establecidos por la Diputación Provincial de Zamora, quien tiene delegadas en materia tributaria de esta tasa.

4. En el supuesto de licencia para acometida, el interesado formulará la oportuna solicitud al Entidad Local Menor. Concedida dicha licencia/autorización, se le practicará la liquidación de la tasa, que le será notificada para su pago en la forma y plazos que se le indiquen en la notificación.

5. El cobro de la tasa se hará mediante recibo semestral girado a los interesa-



dos por el Servicio Provincial de Recaudación, en los términos establecidos en la normativa reguladora de los tributos locales.

6. El Entidad Local Menor podrá exigir al solicitante que ingrese en concepto de depósito la cantidad de 400 euros para garantizar que las obras de la acometida a la red general y garantizar la reposición de todo el dominio público afectado por la obra a su estado original, garantizando sus condiciones de uso y seguridad.

7. Se entenderá que el abonado renuncia al servicio y procederá, por tanto, a dar de baja de oficio a su titular y el consiguiente el corte del suministro de agua, en los siguientes casos:

- 1.- Cuando niegue reiteradamente la entrada a su domicilio para revisión de las instalaciones o lectura del contador.
- 2.- Cuando ceda a título gratuito u oneroso el agua a otra personas.
- 3.- Cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo (dos recibos).
- 4.- Cuando existan roturas de precintos, sellos y otras marcas de garantía o seguridad puesta por el Entidad Local Menor, o transcurran más de seis meses sin reparar o reponer el contador.
- 5.- La falta de reparación de avería en la red del abonado, que causen pérdidas importantes de agua provenientes de la red general, así como inundaciones en la vía pública y edificios colindantes.
- 6.- Las acometidas realizadas sin autorización, o sin la presencia de personal municipal.
- 7.- La utilización del agua para usos no permitidos, especialmente en períodos de sequía para riego de huertos, parques, piscinas, lavar cualquier vehículo.
- 8.- Las tomas fraudulentas que eviten la contabilización del consumo.

En la notificación previa al corte de suministro de agua se concederá un plazo de diez días para subsanar el motivo esgrimido para dicho corte. El corte de la acometida por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse el pago de los derechos de nueva acometida.

8. En caso de paralización del contador, el consumo correspondiente al período en el que se haya producido la paralización se estimará tomando como base un período igual anterior de mayor consumo.

9. La presentación de la baja en el suministro de agua surtirá efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

#### **ARTÍCULO 15. Recaudación.**

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la autorización de acometida a la red.

La gestión y recaudación de la tasa se realizará por el Servicio de Gestión Tributaria y Recaudación de la Diputación Provincial. Se hará mediante Lista Cobratoria, por recibos tributarios, en el período de cobranza que el Servicio de Gestión y recaudación Tributaria determine, exponiéndose dicha lista cobratoria por el plazo, en lugares y medios previstos por la Legislación, a efectos de reclamaciones por los interesados/Cuotas establecidas que se devengarán por períodos máximos de un año y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódico. En el supuesto de autorización de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Entidad Local Menor,

R-202403376



una vez concedida aquella, incluirán al contribuyente en la próxima lista cobratoria que se realice.

#### **Artículo 16.- Responsabilidad del usuario.**

El usuario es el único responsable de los daños y perjuicios que con ocasión del suministro se puedan producir a terceros en sus bienes y derechos, siempre que la avería se produzca desde la llave de registro, excluida ésta, hacia la propiedad privada. En caso de fraude el Entidad Local Menor podrá penalizar al abonado mediante la facturación del importe del doble del agua consumida obtenida mediante el histórico del cliente, en los periodos anteriores de facturación, no contemplándose la posibilidad del prorrateo.

#### **ARTÍCULO 17.- Obligaciones, infracciones y sanciones.**

**Obligaciones.** Los usuarios darán cuenta, inmediatamente, al Entidad Local Menor de todos aquellos hechos anómalos que se produzcan como consecuencia de una avería en la red de distribución de agua, en el propio inmueble, en los inmediatos o en la vía pública así como en los casos de inundación de sótanos o a nivel del suelo.

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

#### **Infracciones.**

- a.- Toda acción y omisión, realizada por el usuario que vulnere las disposiciones vigentes en la materia, normas de policía y de buen gobierno, acuerdos municipales, bandos y decretos de la alcaldía o suponga un uso anormal del mismo constituye infracción.
- b.- Las infracciones se clasifican como leves, graves o muy graves, en función de la intencionalidad de su autor, de la perturbación y consecuencias que las mismas comporten para el normal funcionamiento del servicio, así como de la reiteración en su comisión.

#### **Infracciones graves.**

- Suministrar agua a terceros, sin autorización del Entidad Local Menor.
- No permitir la entrada del personal autorizado por el Entidad Local Menor para revisar las instalaciones o realizar la lectura de contadores, habiéndose hecho constar la negativa ante una agente de la Autoridad o ante un testigo.
- Manipular las llaves de registros situadas en la vía pública, sin causa justificada, estén o no precintadas.
- Practicar actos que puedan perturbar la regularidad o medición del consumo.
- Desatender los requerimientos que el Entidad Local Menor dirija a los usuarios para que subsanen los defectos observados en su instalación incluido el cambio de cerradura del armario de contadores que deberán ser atendido en un plazo máximo de un mes, cuando no se indique plazo distinto.
- Suministrar datos falsos con ánimo de lucro propio o de tercero.
- Cualesquiera otros actos y omisiones considerados como infracción grave en la normativa vigente.

**Infracciones muy graves.** Cualquiera de las infracciones graves será clasificada como muy grave si su autor hubiera sido previamente sancionado por idéntica conducta activa y omisiva, incurriendo por tanto en reincidencia ésta se apreciará



también aun cuando el hecho sancionado con anterioridad no fuera exactamente coincidente con el nuevo pero si fuera mencionado en algún apartado tipificado como infracción grave. Igualmente, se considerará infracción muy grave, la acción y omisión calificada en principio como grave, si las consecuencias, directas o indirectas, alcanzan a una pluralidad de afectados o tiene como resultado perjuicios para el servicio, de especial entidad.

**Infracciones leves.** Cualesquiera acciones y omisiones no clasificadas como graves o muy graves y que no produzcan resultados negativos para el funcionamiento del servicio o para los intereses generales, serán consideradas infracciones leves, siempre que supongan infracción de la normativa vigente en materia de vertidos, alcantarillado y saneamiento. La reiteración en la comisión de infracciones leves producirá como consecuencia, que la tercera sea considerada grave.

**Sanciones.-** Las sanciones, competencia de la Alcaldía. Las infracciones se sancionarán con multa de conformidad con la siguiente escala:

- Infracción leve: Multa hasta 750 euros
- Infracción grave: Multa hasta 1500 euros
- Infracción muy grave: Multa hasta 3.000 euros

Estas cuantías se adaptarán a las modificaciones que resulten de las disposiciones de carácter general o sectorial que pudieran variarlas.

La graduación de la sanción considerará los siguientes criterios:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.
- d) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Procedimiento sancionador se llevará a cabo según el procedimiento establecido en establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

Le será de aplicación ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de construcciones, instalaciones y obras en Camarzana de Tera y la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la realización de diversas actividades administrativas municipales en Camarzana de Tera. **AÑADIDO.**

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de suministro de agua en Santa Marta de Tera (Zamora) y cualquier otra ordenanza que contenga la regulación ésta.

R-202403376



**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente ordenanza entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Marta de Tera, 20 de noviembre de 2024.-El Alcalde Pedáneo.

